



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2024**, presentada por el ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato. (ELD 638/LXV-I)

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, en sesión ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2023, aprobó por mayoría calificada con nueve votos a favor y un voto en contra, la iniciativa de Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2024, misma que se remitió a este Congreso mediante el sistema de firma electrónica certificada, el 13 de noviembre del año en curso.

Con lo anterior se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa:

1. Copia certificada del acta número 67 de la sesión ordinaria del ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., celebrada el 10 de noviembre de 2023, en la que consta la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2024.
2. Anexos que contienen la justificación de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales,

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

consistentes en el proyecto tarifario 2024 y soporte para la determinación del factor de recuperación tarifario.

3. Tablas con la información a efecto de determinar la tarifa por concepto del derecho por alumbrado público para el ejercicio 2024, así como el costo anual global actualizado erogado para la prestación de dicho servicio por el periodo comprendido de octubre de 2022 a septiembre de 2023.
4. Formatos 7 a, que contienen las proyecciones de ingresos, y 7 c previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el formato 8 relativo a los estudios actuariales.
5. En la exposición de motivos se incluye el apartado correspondiente a evaluación de impacto en los ingresos, en el que se realiza un análisis general de los efectos que tendrá la aplicación de lo estipulado en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2024, en los aspectos jurídico, administrativo, presupuestario y social.
6. La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2024 en formato editable.
7. El presidente municipal y la secretaria del Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, remitió como información complementaria el oficio número DPM/328/2023, relativo artículo 1 de Casa de la Cultura y la hoja número 40 de la iniciativa.

En la sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2023, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.

Radicada la iniciativa, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a este, de acuerdo al principio

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales,
sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de
Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024.*

de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, 63, fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 15 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

«Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.»

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

*«No. Registro: 820,139
Jurisprudencia
Materia(s):
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988
Parte I
Tesis: 68
Página: 131*

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.

Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Calí, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.

Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.

Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.

Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.

Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

No. Registro: 192,076

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000

Tesis: P./J. 50/2000

Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

«I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.»

De igual forma, el artículo 5 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

«Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...»

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de la totalidad de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se calendarizaron las reuniones de trabajo de estas comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente, para lo cual integramos tres bloques para el análisis de las iniciativas.

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

- b) Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 que se dieron a conocer a los ayuntamientos del Estado en la Junta de Enlace en Materia Financiera celebrada el 26 de septiembre del año en curso, los que se enriquecieron durante el trabajo de estas Comisiones. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2024, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

- c) Estas Comisiones Unidas nos ajustamos para la discusión y votación del proyecto de dictamen a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la secretaría técnica de estas Comisiones Unidas y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se analizaron las finanzas públicas y los indicadores económicos de cada Municipio, considerando los ingresos propios y los provenientes de la Federación en el año 2023, contrastados contra los pronosticados para 2024 y su variación. Asimismo, se establece la evolución de los ingresos en las iniciativas de leyes de ingresos para el Municipio por el periodo comprendido de 2020 a 2024; y el estado que guarda la deuda pública al 30 de septiembre de 2023. Finalmente, se informa, que el ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., en el artículo 1 que contiene el pronóstico de ingresos, en la fracción II, referente a las entidades paramunicipales incluyó los ingresos de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2024, identificándose con precisión las variaciones porcentuales.
- c) **Impuesto predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis de las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad. En este apartado, de acuerdo a los criterios generales para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2024, en el caso de proponer tasas progresivas se determinó que se integrase el procedimiento para el cálculo del impuesto.

- d) **Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles:** En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se analizaron las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad.
- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: La importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública. De igual forma, en este apartado, en el caso de los ayuntamientos que lo propusieron, se analizó la información remitida por el iniciante a fin de calcular el Factor de Recuperación Tarifario, que se implementa para el siguiente ejercicio fiscal como un elemento técnico para la determinación de las cuotas aplicables al servicio de agua potable, que será de gran utilidad a fin de que los organismos operadores puedan compensar los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.
- f) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral que analiza el procedimiento para determinar la tarifa del derecho de alumbrado público en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024, considerando el porcentaje promedio entre la recaudación y la facturación y el déficit durante el periodo comprendido de octubre de 2022 a septiembre de 2023; así como el número de usuarios del servicio en el año 2023 y los previstos para el año 2024 y el porcentaje de crecimiento. También se analizaron las facilidades administrativas correspondientes a este derecho.

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las Comisiones Unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquellos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, estas Comisiones Unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

II.3. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser derechos fundamentales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

Es de destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2024, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

II.4. Consideraciones Particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 4% a las tarifas y cuotas, con relación a las aplicables para el ejercicio fiscal 2023. Ingresamos el pronóstico de ingresos de la Casa de la Cultura de Santa Cruz de Juventino Rosas.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2024 el 4% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

- A nivel mundial continuará persistiendo un panorama inflacionario complejo y de expectativas de menor crecimiento, lo que incrementa el panorama de riesgos para la economía mexicana como pueden ser una desaceleración de la economía nacional mayor a la anticipada y una persistencia de la inflación subyacente en niveles elevados.
- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en agosto de 2023 la inflación general anual continuó desacelerándose al registrar un nivel de 4.64%, sin embargo, la inflación subyacente se ha desacelerado en menor medida al registrar un nivel de 6.08% anual. En el periodo de enero a agosto de 2023, se observó una inflación general acumulada de 2.42% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.30%.
- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2023, para el tercer trimestre de 2023 fue de 4.6 % y de 3.1% para el cuarto trimestre de 2024.
- En el marco macroeconómico 2024 de los Criterios Generales de Política Económica 2024, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor para 2023 es de 4.5% y de 3.8% para 2024. La inflación promedio anual para 2023 se prevé de 5.7% y de 4.5% para 2024.
- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Criterios Generales de Política Económica 2024 prevé un rango de 2.5 a 3.5% para 2023 y 2024, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y así evitar desequilibrios presupuestales.
- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 5% compensará en menor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2023 por lo que se espera que para el cierre del año, el ajuste se ubique por arriba de la inflación en un porcentaje menor al 0.5%.
- El deflactor del Producto Interno Bruto mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2024, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%.

Derivado de lo anterior, con el propósito de continuar con la recuperación de los costos asociados de una desaceleración en la variación de los precios en todos los bienes durante el presente año y la previsión de que la trayectoria de la inflación a finales de 2024 se ajuste a la meta del 3% del Banco de México, se recomendó bajo un criterio objetivo considerar un porcentaje máximo de incremento para el ejercicio fiscal 2024 de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la recuperación de la economía del contribuyente en la

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

que continúan prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable. Asimismo, el citado porcentaje no aplicará para la determinación de las tarifas de derecho de alumbrado público.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria.

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Impuestos.

Impuesto predial.

No obstante, como ya se había referido, en el caso de las tablas progresivas previstas en dicho artículo, por certeza jurídica para los contribuyentes se incluyó el procedimiento para el cálculo del impuesto, precisando además que, si como resultado de la aplicación de las tasas progresivas, se obtuviese una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la Ley, el impuesto a pagar será dicha cuota mínima.

Respecto a las tasas se advierte la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones. En este sentido realizamos las siguientes consideraciones:

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

En la fracción I del artículo 4, se identificó la propuesta para inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2024, teniendo como resultado la modificación del cobro de dichos inmuebles en el año 2023 y nuevamente de forma retroactiva aplicarles el cobro de la tasa fija al millar que antes tenían, vulnerando con ello la recaudación. En este caso, la fracción I se modificó para que los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2024 e inclusive 2023.

Asimismo, se identificó que no corresponde señalar en la fracción I que sólo aplica a inmuebles *con edificaciones*, ya que su efecto de aplicación debe de ser general en congruencia con la fracción II del mismo artículo, por estar vinculadas, por lo que acordamos eliminar dicha inconsistencia al considerar que afecta la recaudación al excluir el cobro del impuesto predial para los inmuebles sin edificación y rústicos con valor determinado o modificado en 2023, circunstancia que no es admisible por vulnerar la hacienda pública municipal. Lo anterior, con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala la obligación del propietario o poseedor a contribuir al gasto público.

Por otra parte, conforme punto 6.14 aprobado en los *Criterios Técnicos de elaboración de las LIM 2024*, se acordó incorporar posterior a la tabla de tasas progresivas el párrafo siguiente: *Si como resultado de la aplicación de las tasas que señala la tabla anterior, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que se establece en la presente Ley, el impuesto a pagar será la cuota mencionada.*

En la fracción II del artículo 4, mantiene las tasas fijas para inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, no obstante, la propuesta señala incorrectamente que abarcará también 2023 en razón de que dicho ejercicio fiscal le corresponde la aplicación de las tasas previstas en la fracción I; por lo que acordamos ajustar el año a 2022.

En el artículo 5 fracción II, con relación a los valores del inciso b relativo a *para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura*, en el punto 2 se advierte que la tarifa propuesta por el iniciante refleja un aumento superior al 4% con relación a este año. En consecuencia, al no contar con un estudio técnico que justifique dicho aumento, determinamos ajustar la tarifa, para quedar en los términos del decreto contenido en el presente dictamen.

Derechos.

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Las propuestas y ajustes realizados en este Capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o en su caso, estas consistieron en aplicarles como límite de actualización el 4% recomendado en los criterios técnicos de elaboración y presentación de las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en aquellos conceptos que no fueron justificados o que arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

En este apartado se proponen incrementos en el orden del 4% a las tarifas y cuotas, considerando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Con respecto a estos derechos en términos generales el iniciante presenta el mismo esquema de cobro en las tarifas y cuotas, proponiendo incrementos en el orden del 4% respecto a la Ley vigente, por lo que consideramos procedentes las propuestas contenidas en la iniciativa.

Es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, además del porcentaje señalado se consideró la implementación de un nuevo elemento técnico, denominado Factor de Recuperación Tarifario, en el cual se considera el desfase en los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la prestación del servicio. Dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable. Es importante señalar que este factor es independiente a la recomendación del 4% como criterio de incremento, ya que garantiza en el corto y mediano plazo la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios de los organismos operadores de agua a través del fortalecimiento de sus tarifas.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria.

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

En este apartado es de señalar que, en materia de derechos por servicio de agua potable el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece diversos requerimientos para la formulación de tarifas que deben contemplarse en las iniciativas de leyes de ingresos municipales, a fin de considerar el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, derechos de

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales,
sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de
Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

explotación y vertido, costos de operación, administración, depreciación de activos fijos, rehabilitación, mantenimiento o mejoramiento del servicio público, la constancia de factibilidad, gastos financieros de los pasivos, amortización de inversiones realizadas y necesarias para la expansión así como la mecánica de cobros de tarifas donde se pueden considerar montos fijos o indexados entre otros.

En tal sentido, el artículo 314 del citado Código establece como obligación de los organismos operadores que: *«...los servicios públicos se presten en condiciones competitivas que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, cobertura y eficiencia.»*

Asimismo, para el servicio de agua potable y por descarga a la red, debe atenderse a los principios de proporcionalidad y equidad, considerando el objeto real del servicio público prestado por la administración pública, considerando su costo y otros elementos que inciden en su continuidad, como lo ha citado la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ en distintos criterios; esta circunstancia por ser parte de la complejidad que representa garantizar al Estado, lo previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé como obligación que *«Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible...»*; y acorde a lo contemplado en el segundo párrafo del artículo 111 Bis de la Ley de Aguas Nacionales que refiere que *«Sistema Financiero del Agua tendrá como propósito servir como base para soportar las acciones en materia de gestión integrada de los recursos hídricos en el territorio nacional, sin perjuicio de la continuidad y fortalecimiento de otros mecanismos financieros con similares propósitos»*, lo que se vincula con el Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que determina que en las estructuras tarifarias deben preverse los objetivos de eficiencia económica, autofinanciamiento, acceso a los servicios y transparencia. Dicho manual también establece que dentro de la estructuración de las tarifas obtenidas en el estudio tarifario se tomará en cuenta la capacidad de pago familiar por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

En tal sentido, como ya lo apuntamos previamente y a fin de contar con un elemento objetivo para la actualización de las tarifas por servicio de agua potable se implemento para el siguiente año el Factor de Recuperación Tarifario, el cual considera el desfase en los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la prestación del servicio. Dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

Es así, que los municipios que aprobaron actualizar sus tarifas en materia de agua potable por arriba del 4% recomendado por este Poder Legislativo debieron

¹ Vid. IUS 2023. Jurisprudencia número 196,936. Materias: Administrativa, Constitucional. Tesis: P./J. 4/98. Instancia: Pleno. Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Enero de 1998, página 5.

Así, la SCJN: IUS 2023. Jurisprudencia número 195,810. Materias: Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 38/98. Instancia: Pleno. Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Agosto de 1998, página 5.

Así, la SCJN: IUS 2023. Tesis aislada número 2,005,849. Materias: Constitucional, Administrativa. Tesis: XI.1o.A.T.21 A (10a.). Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II, página 1741.

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

anexar el soporte correspondiente para la determinación de dicho factor, como lo son los análisis de costos de operación, mantenimiento e inversión, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto. Para tal efecto dichos análisis deben abarcar los gastos aprobados en el ejercicio fiscal anterior y los del ejercicio fiscal vigente, con el objetivo de identificar y determinar la variación anual de los gastos, a los que deberá multiplicarse por peso específico de cada concepto respecto al gasto total y así obtener el incremento anual ponderado. A la suma de este incremento ponderado se le disminuirá el Índice Nacional de Precios Productor para el componente «*Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor*», que será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que corresponderá al cierre del ejercicio fiscal del año inmediato anterior y a este producto se le disminuirá para el siguiente año el 4% de incremento recomendado por el Congreso del Estado.

Al resultado obtenido se le considerará como Factor de Recuperación Tarifario, el cual se distribuirá entre once meses del ejercicio fiscal correspondiente y se aplicará a partir del segundo mes calendario. Para el ejercicio fiscal 2024 el Índice Nacional de Precios Productor que se tomará en consideración será el del cierre del ejercicio 2022 de 5.77%.

En el caso de la iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con los cálculos realizados les generó un Factor de Recuperación Tarifaria de 1.24%, bimestral, sin embargo, el iniciante no aplicó correctamente el FRT a las tarifas contenidas en las fracciones I y II del artículo 14. En consecuencia, atendiendo al resultado del FRT y basados en la metodología ya referida acordamos modificar las tarifas al 4% de incremento de diciembre del 2023 a enero del 2024 y el Factor de Recuperación Tarifaria del 1.24% bimestral.

En los incisos a, b, c y d contenidos en la fracción XII del artículo 14 se propone incrementos del 8.95% en relación con la tarifa vigente. Al respecto, al estar los costos por encima de lo autorizado y al no integrar un análisis respectivo, ni memoria de cálculo, acordamos ajustar las tarifas al 4%.

Nos apartamos de la propuesta del iniciante y acordamos no mantener la referencia de indexación en razón de que ahora se contempla el Factor de Recuperación Tarifaria de 1.24%.

Servicios de obras públicas y desarrollo urbano.

En el artículo 23 fracción I, inciso b, punto 1 con relación al inciso d, el iniciante propone un cambio de esquema de cobro, propuesta que no viene acompañada con un análisis técnico, así como con un estudio tarifario que nos permita concluir en la viabilidad de la propuesta. Por lo anterior, acordamos retomar el esquema vigente ajustando la tarifa al porcentaje aprobado.

Servicios de alumbrado público.

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

En atención al artículo 228 I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y del análisis realizado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas a la información proporcionada por el municipio para la determinación de la tarifa del Derecho de Alumbrado Público (DAP), así como la información proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, se determina que las tarifas propuestas por el municipio en el artículo 28 se deben de modificar, para quedar en los términos del decreto contenido en el presente dictamen.

Contribuciones de mejoras.

El Capítulo Quinto y su artículo 29, determinamos ajustar su contenido a lo establecido en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción XVI y último párrafo, 112, fracción II y último párrafo, 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

DECRETO

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2024, de conformidad al clasificador por rubro de ingresos, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos de la administración centralizada:

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$388,412,179.95
1	Impuestos	\$22,967,109.44
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$21,110,826.88
1201	Impuesto predial	\$20,161,580.67
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$290,368.73
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$658,877.48
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$28,741.35
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$25,621.35
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$3,120.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,827,541.21
1701	Recargos	\$1,772,508.17
1702	Multas	\$47,327.97
1703	Gastos de ejecución	\$7,705.07
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$243,425.40
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$243,425.40
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$0.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$243,425.40
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$22,776,209.17
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$3,304,921.98
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$1,837,221.54
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$1,467,700.44
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$19,471,287.19
4301	Por servicios de limpia	\$20,296.64
4302	Por servicios de panteones	\$4,466,834.08
4303	Por servicios de rastro	\$671,107.76
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$20,386.34
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$943,737.95
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
4309	Por servicios de protección civil	\$104,628.74
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$691,010.72
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$368,657.05
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$14,202.43
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$124,509.96
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$306,016.24
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$852,709.67
4318	Por servicios de alumbrado público	\$8,387,189.61
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$2,500,000.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$2,446,539.12
5100	Productos	\$2,446,539.12
5101	Capitales y valores	\$2,400,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$45,133.09
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$1,406.03
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$2,263,164.37
6100	Aprovechamientos	\$2,263,164.37
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$388,412,179.95
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$1,515,082.33
6107	Otros aprovechamientos	\$748,082.04
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$313,369,746.13
8100	Participaciones	\$146,802,724.30
8101	Fondo general de participaciones	\$88,176,375.61
8102	Fondo de fomento municipal	\$39,767,680.37
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$6,986,154.57
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,379,536.45
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$2,167,988.71
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$6,324,988.59
8200	Aportaciones	\$164,094,145.73
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$85,472,122.79
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$78,622,022.94
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
8303	Convenios con Gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con Gobierno del Estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,472,876.10
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$7,729.51
8402	Fondo de compensación ISAN	\$226,594.37
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,587,507.97
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (artículo 126 LISR)	\$651,044.25
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
8407	Régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$24,345,986.32
9100	Transferencias y asignaciones	\$24,345,986.32
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$20,345,986.32
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$4,000,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

II. Ingresos de entidades paramunicipales:

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$34,375,843.90
5	Productos	\$210,000.00
5100	Productos	\$210,000.00
5101	Capitales y valores	\$210,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$33,115,843.90



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$34,375,843.90
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$31,509,343.90
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$34,375,843.90
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$24,185,115.33
7322	Por servicio de alcantarillado	\$2,644,351.98
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$1,891,240.40
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$412,113.26
7327	Incorporación habitacional	\$122,037.80
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$1,466,942.69
7331	Servicios administrativos	\$145,382.95
7332	Servicios operativos	\$387,747.62



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$34,375,843.90
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$52,063.37
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$202,348.50
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$34,375,843.90
7900	Otros ingresos	\$1,606,500.00
7901	Otros ingresos	\$1,606,500.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$1,050,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$1,050,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$1,050,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$34,375,843.90
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$23,930,372.45
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$934,872.45
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$23,930,372.45
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$934,872.45
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$533,814.65
7304	Servicios de asistencia Social	\$401,057.80
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$23,930,372.45
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$23,930,372.45
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$23,930,372.45
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$22,995,500.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$22,995,500.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$22,995,500.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$23,930,372.45
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$6,348,912.57
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$898,912.61
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$6,348,912.57
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$898,912.61
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$244,095.36
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$654,817.25
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$6,348,912.57
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$6,348,912.57
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$6,348,912.57
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$5,449,999.96
9100	Transferencias y asignaciones	\$5,449,999.96
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$15,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$5,434,999.96
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Casa de la Cultura de Santa Cruz de Juventino Rosas		
CRI	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	\$5,284,913.00
730501	talleres culturales	\$248,873:00
730502	curso de verano	\$10,400.00
730503	eventos culturales	\$10,920.00
730506	servicio de banda municipal	\$11,352.00
730808	renta de bienes muebles	\$3,968.00
910200	recursos estatales	\$205,000.00
910301	Recurso municipal capítulo 1000	\$3,999,840.00
910302	Recurso municipal capítulo 2000	\$198,640.00
910303	Recurso municipal capítulo 3000	\$569,920:00
910305	Recurso municipal capítulo 5000	\$26,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a lo siguiente:

I. Para los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado en los ejercicios fiscales 2023 y 2024 será conforme a la siguiente:

TABLA

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$135,690.00	0.00240000	\$0.00
\$135,690.01	\$435,690.00	0.00245000	\$325.65
\$435,690.01	\$735,690.00	0.00250000	\$1,060.65
\$735,690.01	\$1,035,690.00	0.00255000	\$1,810.65
\$1,035,690.01	\$1,335,690.00	0.00260000	\$2,575.65
\$1,335,690.01	\$1,635,690.00	0.00265000	\$3,355.65
\$1,635,690.01	\$1,935,690.00	0.00270000	\$4,150.65
\$1,935,690.01	\$2,235,690.00	0.00275000	\$4,960.65
\$2,235,690.01	\$2,535,690.00	0.00280000	\$5,785.65
\$2,535,690.01	\$5,071,380.00	0.00285000	\$6,625.65



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$5,071,380.01	En adelante	0.00290000	\$13,852.36

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar.

Para el cálculo del impuesto se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF=Impuesto predial a pagar.$$

En donde:

VF= Valor fiscal.

LI= Límite inferior.

T= Tasa marginal sobre excedente de límite inferior correspondiente

CF= Cuota fija correspondiente.

Si como resultado de la aplicación de las tasas que señala la tabla anterior, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que se establece en la presente Ley, el impuesto a pagar será la cuota mencionada.

II. Para los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado durante 2022 o anteriores, será conforme a las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. Durante los años 2002 y hasta 2022, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
3. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2024 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$1,828.46	\$3,083.60
Zona comercial de segunda	\$846.35	\$1,540.02
Zona habitacional centro medio	\$651.20	\$1,386.85
Zona habitacional centro económico	\$505.44	\$639.44



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional media	\$415.54	\$699.66
Zona habitacional de interés social	\$347.40	\$563.12
Zona habitacional económica	\$262.60	\$388.44
Zona marginada irregular	\$157.28	\$212.85
Valor mínimo	\$86.17	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,111.70
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,521.55
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,084.71
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,893.90
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,912.09
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,920.49
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,538.84
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,901.14
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,194.97
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,214.54
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,480.61



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,792.38
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,159.56
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$890.49
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$512.11
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,766.93
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,737.88
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,578.22
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,969.66
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,194.97
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,372.97
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,227.85
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,789.11
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,467.84
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,467.45
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,159.52
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,025.84
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,385.06
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,499.46
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,532.32
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,276.27



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,253.67
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,560.50
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,940.55
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,359.93
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,844.57
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,789.11
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,467.84
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,215.01
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,025.84
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$769.51
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$512.11
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,112.94
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,026.75
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,194.97
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,579.86
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,004.17
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,304.47
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,372.97
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,926.10
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,670.04



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,194.97
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,741.57
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,180.54
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,372.97
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,926.10
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,446.63
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,658.16
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,144.41
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,704.06
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,611.10
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,231.35
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,735.29

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$25,917.08
2. Predios de temporal	\$10,976.35
3. Agostadero	\$4,520.13
4. Cerril o monte	\$2,306.35



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros.	1
b) De 10.01 a 30 centímetros.	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros.	1.08
d) Mayor de 60 centímetros.	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos.	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%.	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%.	1
d) Muy accidentado.	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros.	1.50
b) A más de 3 kilómetros.	1
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año.	1.20
b) Tiempo de secas.	1
c) Sin acceso.	0.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$10.97
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana.	\$26.64
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$52.54
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$75.30
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$90.99

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	0.7%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos.	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial "A".	\$0.69
II. Fraccionamiento residencial "B".	\$0.51
III. Fraccionamiento residencial "C".	\$0.51
IV. Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.30
V. Fraccionamiento de interés social.	\$0.30
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.27
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.30
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.30
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.51
X. Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.64
XI. Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.44
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos.	\$0.59
XIII. Fraccionamiento comercial.	\$0.70
XIV. Fraccionamiento agropecuario.	\$0.63
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$0.45

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$11.30
II. Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$3.46
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$3.46
IV. Por tonelada de pedacería de cantera.	\$1.18
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera.	\$0.12
VI. Por metro lineal de guarnición derivada de cantera.	\$0.12
VII. Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.28
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$0.28

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará bimestralmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable.

a) Uso doméstico

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$248.64	\$251.73	\$254.85	\$258.01	\$261.21	\$264.45

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.28	\$3.32	\$3.36	\$3.40	\$3.44	\$3.48
2	\$4.26	\$4.32	\$4.37	\$4.42	\$4.48	\$4.54
3	\$6.71	\$6.79	\$6.88	\$6.96	\$7.05	\$7.13
4	\$9.15	\$9.27	\$9.38	\$9.50	\$9.61	\$9.73
5	\$11.80	\$11.95	\$12.10	\$12.25	\$12.40	\$12.55
6	\$14.46	\$14.64	\$14.82	\$15.00	\$15.19	\$15.37
7	\$17.70	\$17.92	\$18.14	\$18.37	\$18.60	\$18.83
8	\$20.19	\$20.44	\$20.69	\$20.95	\$21.21	\$21.47
9	\$23.22	\$23.51	\$23.80	\$24.10	\$24.40	\$24.70
10	\$26.29	\$26.62	\$26.95	\$27.28	\$27.62	\$27.96
11	\$29.52	\$29.88	\$30.25	\$30.63	\$31.01	\$31.39
12	\$32.76	\$33.17	\$33.58	\$33.99	\$34.42	\$34.84
13	\$36.25	\$36.70	\$37.16	\$37.62	\$38.09	\$38.56
14	\$39.52	\$40.01	\$40.51	\$41.01	\$41.52	\$42.03
15	\$43.28	\$43.82	\$44.36	\$44.92	\$45.47	\$46.04
16	\$46.24	\$46.81	\$47.39	\$47.98	\$48.57	\$49.18
17	\$49.92	\$50.54	\$51.17	\$51.80	\$52.44	\$53.09
18	\$53.16	\$53.82	\$54.49	\$55.17	\$55.85	\$56.54
19	\$56.75	\$57.46	\$58.17	\$58.89	\$59.62	\$60.36
20	\$60.36	\$61.11	\$61.87	\$62.64	\$63.41	\$64.20
21	\$64.11	\$64.90	\$65.71	\$66.52	\$67.34	\$68.18
22	\$67.44	\$68.28	\$69.13	\$69.98	\$70.85	\$71.73



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$248.64	\$251.73	\$254.85	\$258.01	\$261.21	\$264.45

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
23	\$71.82	\$72.71	\$73.61	\$74.53	\$75.45	\$76.39
24	\$74.78	\$75.70	\$76.64	\$77.59	\$78.55	\$79.53
25	\$79.31	\$80.29	\$81.29	\$82.30	\$83.32	\$84.35
26	\$82.34	\$83.36	\$84.39	\$85.44	\$86.50	\$87.57
27	\$87.24	\$88.32	\$89.41	\$90.52	\$91.64	\$92.78
28	\$90.18	\$91.30	\$92.43	\$93.57	\$94.74	\$95.91
29	\$95.18	\$96.36	\$97.56	\$98.77	\$99.99	\$101.23
30	\$98.27	\$99.49	\$100.72	\$101.97	\$103.24	\$104.52
31	\$102.88	\$104.15	\$105.44	\$106.75	\$108.08	\$109.42
32	\$106.98	\$108.31	\$109.65	\$111.01	\$112.39	\$113.78
33	\$111.31	\$112.69	\$114.09	\$115.50	\$116.94	\$118.39
34	\$115.61	\$117.04	\$118.49	\$119.96	\$121.45	\$122.95
35	\$137.45	\$139.15	\$140.88	\$142.62	\$144.39	\$146.18
36	\$167.91	\$169.99	\$172.10	\$174.23	\$176.39	\$178.58
37	\$174.38	\$176.54	\$178.73	\$180.94	\$183.19	\$185.46
38	\$184.58	\$186.87	\$189.19	\$191.53	\$193.91	\$196.31
39	\$193.15	\$195.54	\$197.97	\$200.42	\$202.91	\$205.42
40	\$202.05	\$204.56	\$207.09	\$209.66	\$212.26	\$214.89
41	\$213.41	\$216.05	\$218.73	\$221.45	\$224.19	\$226.97
42	\$220.38	\$223.11	\$225.88	\$228.68	\$231.51	\$234.38
43	\$229.60	\$232.45	\$235.33	\$238.25	\$241.20	\$244.19
44	\$239.10	\$242.06	\$245.06	\$248.10	\$251.18	\$254.29
45	\$248.81	\$251.89	\$255.02	\$258.18	\$261.38	\$264.62
46	\$258.58	\$261.78	\$265.03	\$268.31	\$271.64	\$275.01
47	\$268.70	\$272.04	\$275.41	\$278.83	\$282.28	\$285.78
48	\$278.86	\$282.31	\$285.81	\$289.36	\$292.95	\$296.58
49	\$289.40	\$292.99	\$296.62	\$300.30	\$304.02	\$307.79
50	\$299.98	\$303.70	\$307.46	\$311.28	\$315.14	\$319.04
51	\$310.89	\$314.74	\$318.65	\$322.60	\$326.60	\$330.65
52	\$321.77	\$325.76	\$329.79	\$333.88	\$338.02	\$342.22
53	\$333.10	\$337.23	\$341.41	\$345.65	\$349.93	\$354.27
54	\$344.39	\$348.66	\$352.98	\$357.36	\$361.79	\$366.27
55	\$356.13	\$360.54	\$365.01	\$369.54	\$374.12	\$378.76
56	\$367.83	\$372.39	\$377.01	\$381.68	\$386.41	\$391.21



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$248.64	\$251.73	\$254.85	\$258.01	\$261.21	\$264.45

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
57	\$379.94	\$384.65	\$389.42	\$394.25	\$399.14	\$404.09
58	\$392.01	\$396.87	\$401.79	\$406.77	\$411.82	\$416.92
59	\$471.79	\$477.64	\$483.56	\$489.55	\$495.63	\$501.77
60	\$551.51	\$558.35	\$565.27	\$572.28	\$579.38	\$586.56
61	\$569.65	\$576.71	\$583.86	\$591.10	\$598.43	\$605.85
62	\$587.81	\$595.10	\$602.48	\$609.95	\$617.51	\$625.17
63	\$606.54	\$614.06	\$621.67	\$629.38	\$637.19	\$645.09
64	\$625.26	\$633.01	\$640.86	\$648.81	\$656.85	\$665.00
65	\$644.58	\$652.57	\$660.67	\$668.86	\$677.15	\$685.55
66	\$663.92	\$672.15	\$680.48	\$688.92	\$697.46	\$706.11
67	\$683.77	\$692.25	\$700.83	\$709.52	\$718.32	\$727.23
68	\$703.65	\$712.38	\$721.21	\$730.16	\$739.21	\$748.38
69	\$724.14	\$733.12	\$742.21	\$751.42	\$760.73	\$770.17
70	\$744.62	\$753.85	\$763.20	\$772.66	\$782.24	\$791.94
71	\$765.66	\$775.15	\$784.76	\$794.50	\$804.35	\$814.32
72	\$786.74	\$796.49	\$806.37	\$816.37	\$826.49	\$836.74
73	\$808.39	\$818.42	\$828.56	\$838.84	\$849.24	\$859.77
74	\$830.06	\$840.35	\$850.77	\$861.32	\$872.00	\$882.81
75	\$852.30	\$862.87	\$873.57	\$884.40	\$895.37	\$906.47
76	\$874.56	\$885.40	\$896.38	\$907.50	\$918.75	\$930.14
77	\$897.36	\$908.49	\$919.76	\$931.16	\$942.71	\$954.40
78	\$920.18	\$931.59	\$943.14	\$954.84	\$966.68	\$978.67
79	\$936.34	\$947.95	\$959.71	\$971.61	\$983.66	\$995.85
80	\$951.92	\$963.73	\$975.68	\$987.77	\$1,000.02	\$1,012.42
81	\$967.75	\$979.75	\$991.90	\$1,004.20	\$1,016.65	\$1,029.26
82	\$983.57	\$995.77	\$1,008.11	\$1,020.61	\$1,033.27	\$1,046.08
83	\$999.52	\$1,011.92	\$1,024.47	\$1,037.17	\$1,050.03	\$1,063.05
84	\$1,015.52	\$1,028.11	\$1,040.86	\$1,053.77	\$1,066.83	\$1,080.06
85	\$1,031.71	\$1,044.50	\$1,057.46	\$1,070.57	\$1,083.84	\$1,097.28
86	\$1,047.92	\$1,060.92	\$1,074.07	\$1,087.39	\$1,100.88	\$1,114.53
87	\$1,064.29	\$1,077.49	\$1,090.85	\$1,104.38	\$1,118.07	\$1,131.94
88	\$1,080.65	\$1,094.05	\$1,107.62	\$1,121.35	\$1,135.26	\$1,149.34
89	\$1,097.25	\$1,110.86	\$1,124.63	\$1,138.58	\$1,152.70	\$1,166.99
90	\$1,113.87	\$1,127.68	\$1,141.67	\$1,155.82	\$1,170.16	\$1,184.67



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$248.64	\$251.73	\$254.85	\$258.01	\$261.21	\$264.45

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
91	\$1,179.97	\$1,194.61	\$1,209.42	\$1,224.42	\$1,239.60	\$1,254.97
92	\$1,246.07	\$1,261.52	\$1,277.16	\$1,293.00	\$1,309.03	\$1,325.26
93	\$1,264.04	\$1,279.71	\$1,295.58	\$1,311.64	\$1,327.91	\$1,344.37
94	\$1,282.14	\$1,298.04	\$1,314.14	\$1,330.43	\$1,346.93	\$1,363.63
95	\$1,300.38	\$1,316.51	\$1,332.83	\$1,349.36	\$1,366.09	\$1,383.03
96	\$1,318.62	\$1,334.97	\$1,351.52	\$1,368.28	\$1,385.25	\$1,402.42
97	\$1,337.04	\$1,353.62	\$1,370.41	\$1,387.40	\$1,404.61	\$1,422.02
98	\$1,355.50	\$1,372.31	\$1,389.33	\$1,406.56	\$1,424.00	\$1,441.66
99	\$1,374.12	\$1,391.16	\$1,408.41	\$1,425.87	\$1,443.56	\$1,461.46
100	\$1,392.76	\$1,410.03	\$1,427.51	\$1,445.21	\$1,463.13	\$1,481.28

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$15.72	\$15.92	\$16.12	\$16.32	\$16.52	\$16.72

b) Uso comercial y de servicios

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$289.75	\$293.35	\$296.98	\$300.67	\$304.40	\$308.17

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.64	\$3.69	\$3.73	\$3.78	\$3.82	\$3.87
2	\$4.69	\$4.75	\$4.81	\$4.87	\$4.93	\$4.99
3	\$7.28	\$7.37	\$7.46	\$7.55	\$7.65	\$7.74
4	\$9.86	\$9.98	\$10.11	\$10.23	\$10.36	\$10.49
5	\$12.52	\$12.68	\$12.83	\$12.99	\$13.15	\$13.32
6	\$15.17	\$15.36	\$15.55	\$15.75	\$15.94	\$16.14
7	\$17.94	\$18.16	\$18.39	\$18.62	\$18.85	\$19.08



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$289.75	\$293.35	\$296.98	\$300.67	\$304.40	\$308.17

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
8	\$20.68	\$20.93	\$21.19	\$21.45	\$21.72	\$21.99
9	\$23.46	\$23.75	\$24.05	\$24.35	\$24.65	\$24.95
10	\$26.28	\$26.61	\$26.94	\$27.27	\$27.61	\$27.95
11	\$29.21	\$29.58	\$29.94	\$30.31	\$30.69	\$31.07
12	\$32.13	\$32.52	\$32.93	\$33.34	\$33.75	\$34.17
13	\$35.39	\$35.83	\$36.27	\$36.72	\$37.18	\$37.64
14	\$38.63	\$39.10	\$39.59	\$40.08	\$40.58	\$41.08
15	\$41.96	\$42.48	\$43.01	\$43.54	\$44.08	\$44.63
16	\$45.26	\$45.82	\$46.39	\$46.97	\$47.55	\$48.14
17	\$48.48	\$49.09	\$49.69	\$50.31	\$50.93	\$51.57
18	\$51.69	\$52.33	\$52.98	\$53.63	\$54.30	\$54.97
19	\$55.01	\$55.69	\$56.38	\$57.08	\$57.79	\$58.50
20	\$58.28	\$59.00	\$59.74	\$60.48	\$61.23	\$61.99
21	\$61.90	\$62.67	\$63.45	\$64.23	\$65.03	\$65.84
22	\$65.52	\$66.33	\$67.15	\$67.99	\$68.83	\$69.68
23	\$69.26	\$70.12	\$70.99	\$71.87	\$72.76	\$73.67
24	\$73.00	\$73.90	\$74.82	\$75.75	\$76.69	\$77.64
25	\$77.13	\$78.08	\$79.05	\$80.03	\$81.02	\$82.03
26	\$81.26	\$82.26	\$83.28	\$84.32	\$85.36	\$86.42
27	\$84.99	\$86.04	\$87.11	\$88.19	\$89.28	\$90.39
28	\$88.77	\$89.88	\$90.99	\$92.12	\$93.26	\$94.42
29	\$92.76	\$93.91	\$95.07	\$96.25	\$97.44	\$98.65
30	\$96.80	\$98.00	\$99.22	\$100.45	\$101.69	\$102.96
31	\$206.18	\$208.74	\$211.32	\$213.95	\$216.60	\$219.28
32	\$315.58	\$319.49	\$323.45	\$327.46	\$331.52	\$335.63
33	\$332.14	\$336.26	\$340.43	\$344.65	\$348.93	\$353.25
34	\$348.71	\$353.04	\$357.41	\$361.85	\$366.33	\$370.88
35	\$366.09	\$370.63	\$375.23	\$379.88	\$384.59	\$389.36
36	\$383.43	\$388.18	\$393.00	\$397.87	\$402.80	\$407.80
37	\$401.62	\$406.60	\$411.64	\$416.74	\$421.91	\$427.14
38	\$419.83	\$425.03	\$430.30	\$435.64	\$441.04	\$446.51
39	\$438.77	\$444.21	\$449.71	\$455.29	\$460.94	\$466.65
40	\$457.69	\$463.37	\$469.11	\$474.93	\$480.82	\$486.78



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$289.75	\$293.35	\$296.98	\$300.67	\$304.40	\$308.17

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
41	\$477.46	\$483.38	\$489.38	\$495.45	\$501.59	\$507.81
42	\$497.20	\$503.37	\$509.61	\$515.93	\$522.33	\$528.80
43	\$517.46	\$523.88	\$530.38	\$536.95	\$543.61	\$550.35
44	\$537.73	\$544.40	\$551.15	\$557.98	\$564.90	\$571.91
45	\$558.82	\$565.75	\$572.77	\$579.87	\$587.06	\$594.34
46	\$579.90	\$587.09	\$594.37	\$601.75	\$609.21	\$616.76
47	\$601.74	\$609.21	\$616.76	\$624.41	\$632.15	\$639.99
48	\$623.59	\$631.33	\$639.16	\$647.08	\$655.10	\$663.23
49	\$646.21	\$654.23	\$662.34	\$670.55	\$678.87	\$687.29
50	\$668.86	\$677.15	\$685.55	\$694.05	\$702.65	\$711.37
51	\$692.26	\$700.84	\$709.53	\$718.33	\$727.24	\$736.25
52	\$715.67	\$724.54	\$733.52	\$742.62	\$751.83	\$761.15
53	\$736.99	\$746.12	\$755.38	\$764.74	\$774.23	\$783.83
54	\$753.50	\$762.84	\$772.30	\$781.88	\$791.58	\$801.39
55	\$772.81	\$782.40	\$792.10	\$801.92	\$811.86	\$821.93
56	\$792.13	\$801.95	\$811.89	\$821.96	\$832.15	\$842.47
57	\$811.80	\$821.87	\$832.06	\$842.38	\$852.82	\$863.40
58	\$831.48	\$841.79	\$852.23	\$862.80	\$873.49	\$884.33
59	\$851.59	\$862.15	\$872.84	\$883.67	\$894.62	\$905.72
60	\$871.69	\$882.50	\$893.44	\$904.52	\$915.73	\$927.09
61	\$892.16	\$903.23	\$914.43	\$925.77	\$937.25	\$948.87
62	\$912.63	\$923.95	\$935.40	\$947.00	\$958.75	\$970.64
63	\$933.52	\$945.10	\$956.82	\$968.68	\$980.70	\$992.86
64	\$954.40	\$966.23	\$978.21	\$990.34	\$1,002.62	\$1,015.06
65	\$975.66	\$987.75	\$1,000.00	\$1,012.40	\$1,024.96	\$1,037.66
66	\$996.91	\$1,009.27	\$1,021.79	\$1,034.46	\$1,047.29	\$1,060.27
67	\$1,018.54	\$1,031.17	\$1,043.96	\$1,056.91	\$1,070.01	\$1,083.28
68	\$1,040.19	\$1,053.09	\$1,066.14	\$1,079.36	\$1,092.75	\$1,106.30
69	\$1,062.24	\$1,075.41	\$1,088.74	\$1,102.24	\$1,115.91	\$1,129.75
70	\$1,084.28	\$1,097.73	\$1,111.34	\$1,125.12	\$1,139.07	\$1,153.20
71	\$1,106.71	\$1,120.43	\$1,134.32	\$1,148.39	\$1,162.63	\$1,177.04
72	\$1,129.18	\$1,143.18	\$1,157.36	\$1,171.71	\$1,186.24	\$1,200.95
73	\$1,151.99	\$1,166.27	\$1,180.73	\$1,195.37	\$1,210.20	\$1,225.20
74	\$1,174.79	\$1,189.36	\$1,204.11	\$1,219.04	\$1,234.16	\$1,249.46



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$289.75	\$293.35	\$296.98	\$300.67	\$304.40	\$308.17

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
75	\$1,198.01	\$1,212.86	\$1,227.90	\$1,243.13	\$1,258.54	\$1,274.15
76	\$1,221.20	\$1,236.34	\$1,251.67	\$1,267.19	\$1,282.91	\$1,298.81
77	\$1,244.83	\$1,260.26	\$1,275.89	\$1,291.71	\$1,307.73	\$1,323.95
78	\$1,268.44	\$1,284.16	\$1,300.09	\$1,316.21	\$1,332.53	\$1,349.05
79	\$1,292.39	\$1,308.41	\$1,324.64	\$1,341.06	\$1,357.69	\$1,374.53
80	\$1,316.38	\$1,332.70	\$1,349.23	\$1,365.96	\$1,382.90	\$1,400.04
81	\$1,340.76	\$1,357.38	\$1,374.21	\$1,391.25	\$1,408.51	\$1,425.97
82	\$1,365.16	\$1,382.08	\$1,399.22	\$1,416.57	\$1,434.14	\$1,451.92
83	\$1,385.83	\$1,403.02	\$1,420.41	\$1,438.03	\$1,455.86	\$1,473.91
84	\$1,406.48	\$1,423.92	\$1,441.57	\$1,459.45	\$1,477.54	\$1,495.87
85	\$1,427.37	\$1,445.07	\$1,462.99	\$1,481.13	\$1,499.49	\$1,518.09
86	\$1,448.24	\$1,466.20	\$1,484.38	\$1,502.79	\$1,521.42	\$1,540.29
87	\$1,469.32	\$1,487.54	\$1,505.99	\$1,524.66	\$1,543.57	\$1,562.71
88	\$1,490.37	\$1,508.85	\$1,527.56	\$1,546.50	\$1,565.68	\$1,585.10
89	\$1,511.60	\$1,530.34	\$1,549.32	\$1,568.53	\$1,587.98	\$1,607.67
90	\$1,532.85	\$1,551.85	\$1,571.10	\$1,590.58	\$1,610.30	\$1,630.27
91	\$1,554.33	\$1,573.61	\$1,593.12	\$1,612.87	\$1,632.87	\$1,653.12
92	\$1,575.81	\$1,595.35	\$1,615.13	\$1,635.16	\$1,655.43	\$1,675.96
93	\$1,597.48	\$1,617.29	\$1,637.34	\$1,657.65	\$1,678.20	\$1,699.01
94	\$1,619.12	\$1,639.20	\$1,659.53	\$1,680.11	\$1,700.94	\$1,722.03
95	\$1,640.95	\$1,661.30	\$1,681.90	\$1,702.76	\$1,723.87	\$1,745.25
96	\$1,662.77	\$1,683.39	\$1,704.27	\$1,725.40	\$1,746.79	\$1,768.45
97	\$1,684.81	\$1,705.70	\$1,726.85	\$1,748.27	\$1,769.94	\$1,791.89
98	\$1,706.85	\$1,728.01	\$1,749.44	\$1,771.13	\$1,793.10	\$1,815.33
99	\$1,729.11	\$1,750.56	\$1,772.26	\$1,794.24	\$1,816.49	\$1,839.01
100	\$1,751.35	\$1,773.07	\$1,795.05	\$1,817.31	\$1,839.85	\$1,862.66

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$18.37	\$18.59	\$18.82	\$19.06	\$19.29	\$19.53

c) Uso industrial



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$385.55	\$390.33	\$395.17	\$400.07	\$405.03	\$410.05

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$4.52	\$4.58	\$4.64	\$4.69	\$4.75	\$4.81
2	\$5.89	\$5.96	\$6.03	\$6.11	\$6.18	\$6.26
3	\$9.09	\$9.20	\$9.32	\$9.43	\$9.55	\$9.67
4	\$12.29	\$12.45	\$12.60	\$12.76	\$12.91	\$13.07
5	\$15.55	\$15.74	\$15.94	\$16.13	\$16.33	\$16.54
6	\$18.84	\$19.08	\$19.32	\$19.55	\$19.80	\$20.04
7	\$22.21	\$22.49	\$22.77	\$23.05	\$23.34	\$23.63
8	\$25.57	\$25.89	\$26.21	\$26.54	\$26.87	\$27.20
9	\$29.03	\$29.39	\$29.75	\$30.12	\$30.49	\$30.87
10	\$32.48	\$32.88	\$33.29	\$33.70	\$34.12	\$34.54
11	\$36.00	\$36.45	\$36.90	\$37.36	\$37.82	\$38.29
12	\$39.53	\$40.02	\$40.52	\$41.02	\$41.53	\$42.04
13	\$43.15	\$43.68	\$44.23	\$44.77	\$45.33	\$45.89
14	\$46.79	\$47.37	\$47.96	\$48.55	\$49.15	\$49.76
15	\$50.36	\$50.98	\$51.61	\$52.25	\$52.90	\$53.56
16	\$54.12	\$54.79	\$55.47	\$56.16	\$56.86	\$57.56
17	\$57.89	\$58.60	\$59.33	\$60.07	\$60.81	\$61.57
18	\$61.66	\$62.43	\$63.20	\$63.98	\$64.78	\$65.58
19	\$65.51	\$66.32	\$67.14	\$67.98	\$68.82	\$69.67
20	\$69.33	\$70.19	\$71.06	\$71.94	\$72.83	\$73.73
21	\$73.28	\$74.19	\$75.11	\$76.04	\$76.98	\$77.94
22	\$77.21	\$78.17	\$79.14	\$80.12	\$81.11	\$82.12
23	\$81.23	\$82.24	\$83.26	\$84.29	\$85.34	\$86.40
24	\$85.27	\$86.33	\$87.40	\$88.48	\$89.58	\$90.69
25	\$89.37	\$90.48	\$91.60	\$92.73	\$93.88	\$95.05
26	\$93.45	\$94.61	\$95.79	\$96.97	\$98.18	\$99.39
27	\$97.57	\$98.78	\$100.01	\$101.25	\$102.50	\$103.77
28	\$101.81	\$103.07	\$104.35	\$105.64	\$106.95	\$108.28
29	\$106.06	\$107.37	\$108.71	\$110.05	\$111.42	\$112.80
30	\$110.28	\$111.65	\$113.03	\$114.44	\$115.85	\$117.29
31	\$244.77	\$247.81	\$250.88	\$253.99	\$257.14	\$260.33
32	\$379.25	\$383.95	\$388.71	\$393.53	\$398.41	\$403.35



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$385.55	\$390.33	\$395.17	\$400.07	\$405.03	\$410.05

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
33	\$394.54	\$399.44	\$404.39	\$409.40	\$414.48	\$419.62
34	\$409.82	\$414.90	\$420.05	\$425.26	\$430.53	\$435.87
35	\$425.46	\$430.74	\$436.08	\$441.49	\$446.96	\$452.51
36	\$441.12	\$446.59	\$452.12	\$457.73	\$463.41	\$469.15
37	\$457.20	\$462.87	\$468.61	\$474.42	\$480.31	\$486.26
38	\$473.26	\$479.13	\$485.07	\$491.09	\$497.18	\$503.34
39	\$489.77	\$495.84	\$501.99	\$508.21	\$514.52	\$520.90
40	\$506.24	\$512.52	\$518.87	\$525.31	\$531.82	\$538.42
41	\$543.64	\$550.38	\$557.21	\$564.11	\$571.11	\$578.19
42	\$581.02	\$588.22	\$595.52	\$602.90	\$610.38	\$617.94
43	\$598.94	\$606.36	\$613.88	\$621.49	\$629.20	\$637.00
44	\$616.90	\$624.55	\$632.29	\$640.13	\$648.07	\$656.10
45	\$635.22	\$643.10	\$651.07	\$659.15	\$667.32	\$675.59
46	\$653.54	\$661.64	\$669.84	\$678.15	\$686.56	\$695.07
47	\$672.26	\$680.59	\$689.03	\$697.58	\$706.23	\$714.98
48	\$690.98	\$699.54	\$708.22	\$717.00	\$725.89	\$734.89
49	\$710.09	\$718.90	\$727.81	\$736.84	\$745.97	\$755.22
50	\$729.24	\$738.28	\$747.43	\$756.70	\$766.09	\$775.59
51	\$748.74	\$758.02	\$767.42	\$776.94	\$786.57	\$796.32
52	\$768.23	\$777.75	\$787.40	\$797.16	\$807.05	\$817.05
53	\$788.14	\$797.92	\$807.81	\$817.83	\$827.97	\$838.24
54	\$808.03	\$818.05	\$828.19	\$838.46	\$848.86	\$859.38
55	\$844.72	\$855.19	\$865.80	\$876.53	\$887.40	\$898.41
56	\$881.40	\$892.33	\$903.39	\$914.60	\$925.94	\$937.42
57	\$905.49	\$916.71	\$928.08	\$939.59	\$951.24	\$963.04
58	\$929.54	\$941.07	\$952.74	\$964.55	\$976.51	\$988.62
59	\$954.21	\$966.04	\$978.02	\$990.15	\$1,002.43	\$1,014.86
60	\$978.90	\$991.04	\$1,003.33	\$1,015.77	\$1,028.36	\$1,041.12
61	\$1,004.13	\$1,016.58	\$1,029.19	\$1,041.95	\$1,054.87	\$1,067.95
62	\$1,029.37	\$1,042.14	\$1,055.06	\$1,068.14	\$1,081.39	\$1,094.79
63	\$1,055.25	\$1,068.33	\$1,081.58	\$1,094.99	\$1,108.57	\$1,122.31
64	\$1,081.09	\$1,094.50	\$1,108.07	\$1,121.81	\$1,135.72	\$1,149.80
65	\$1,107.51	\$1,121.24	\$1,135.14	\$1,149.22	\$1,163.47	\$1,177.90
66	\$1,133.90	\$1,147.96	\$1,162.20	\$1,176.61	\$1,191.20	\$1,205.97



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$385.55	\$390.33	\$395.17	\$400.07	\$405.03	\$410.05

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
67	\$1,160.94	\$1,175.34	\$1,189.91	\$1,204.67	\$1,219.60	\$1,234.73
68	\$1,187.97	\$1,202.70	\$1,217.62	\$1,232.71	\$1,248.00	\$1,263.47
69	\$1,215.57	\$1,230.65	\$1,245.91	\$1,261.36	\$1,277.00	\$1,292.83
70	\$1,243.18	\$1,258.60	\$1,274.21	\$1,290.01	\$1,306.00	\$1,322.20
71	\$1,271.39	\$1,287.15	\$1,303.12	\$1,319.27	\$1,335.63	\$1,352.20
72	\$1,299.56	\$1,315.68	\$1,331.99	\$1,348.51	\$1,365.23	\$1,382.16
73	\$1,328.31	\$1,344.78	\$1,361.46	\$1,378.34	\$1,395.43	\$1,412.73
74	\$1,357.04	\$1,373.87	\$1,390.91	\$1,408.15	\$1,425.62	\$1,443.29
75	\$1,386.43	\$1,403.63	\$1,421.03	\$1,438.65	\$1,456.49	\$1,474.55
76	\$1,415.78	\$1,433.34	\$1,451.11	\$1,469.11	\$1,487.32	\$1,505.77
77	\$1,445.75	\$1,463.67	\$1,481.82	\$1,500.20	\$1,518.80	\$1,537.63
78	\$1,475.66	\$1,493.95	\$1,512.48	\$1,531.23	\$1,550.22	\$1,569.44
79	\$1,506.19	\$1,524.87	\$1,543.78	\$1,562.92	\$1,582.30	\$1,601.92
80	\$1,536.71	\$1,555.77	\$1,575.06	\$1,594.59	\$1,614.36	\$1,634.38
81	\$1,567.83	\$1,587.27	\$1,606.95	\$1,626.88	\$1,647.05	\$1,667.48
82	\$1,598.94	\$1,618.76	\$1,638.84	\$1,659.16	\$1,679.73	\$1,700.56
83	\$1,630.64	\$1,650.86	\$1,671.33	\$1,692.05	\$1,713.03	\$1,734.27
84	\$1,662.34	\$1,682.95	\$1,703.82	\$1,724.94	\$1,746.33	\$1,767.99
85	\$1,694.62	\$1,715.63	\$1,736.90	\$1,758.44	\$1,780.25	\$1,802.32
86	\$1,726.93	\$1,748.34	\$1,770.02	\$1,791.97	\$1,814.19	\$1,836.69
87	\$1,758.98	\$1,780.79	\$1,802.88	\$1,825.23	\$1,847.86	\$1,870.78
88	\$1,792.59	\$1,814.81	\$1,837.32	\$1,860.10	\$1,883.17	\$1,906.52
89	\$1,826.04	\$1,848.69	\$1,871.61	\$1,894.82	\$1,918.31	\$1,942.10
90	\$1,859.50	\$1,882.56	\$1,905.90	\$1,929.53	\$1,953.46	\$1,977.68
91	\$1,983.27	\$2,007.86	\$2,032.76	\$2,057.97	\$2,083.48	\$2,109.32
92	\$2,107.04	\$2,133.17	\$2,159.62	\$2,186.40	\$2,213.51	\$2,240.96
93	\$2,139.04	\$2,165.56	\$2,192.42	\$2,219.60	\$2,247.13	\$2,274.99
94	\$2,171.02	\$2,197.94	\$2,225.20	\$2,252.79	\$2,280.72	\$2,309.00
95	\$2,203.39	\$2,230.71	\$2,258.37	\$2,286.37	\$2,314.72	\$2,343.43
96	\$2,235.75	\$2,263.47	\$2,291.54	\$2,319.96	\$2,348.72	\$2,377.85
97	\$2,268.54	\$2,296.67	\$2,325.15	\$2,353.98	\$2,383.17	\$2,412.72
98	\$2,301.32	\$2,329.86	\$2,358.75	\$2,388.00	\$2,417.61	\$2,447.59
99	\$2,332.06	\$2,360.98	\$2,390.26	\$2,419.90	\$2,449.90	\$2,480.28



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Industrial	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$385.55	\$390.33	\$395.17	\$400.07	\$405.03	\$410.05

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
100	\$2,362.83	\$2,392.13	\$2,421.79	\$2,451.82	\$2,482.22	\$2,513.00

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Precio por M3	\$27.33	\$27.67	\$28.01	\$28.36	\$28.72	\$29.07

d) Uso mixto

Mixto	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$267.80	\$271.13	\$274.51	\$277.94	\$281.40	\$284.91

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.55	\$3.59	\$3.64	\$3.68	\$3.73	\$3.77
2	\$4.64	\$4.70	\$4.75	\$4.81	\$4.87	\$4.93
3	\$7.23	\$7.32	\$7.41	\$7.50	\$7.59	\$7.69
4	\$9.79	\$9.91	\$10.03	\$10.16	\$10.28	\$10.41
5	\$12.51	\$12.67	\$12.82	\$12.98	\$13.14	\$13.31
6	\$15.24	\$15.43	\$15.62	\$15.81	\$16.01	\$16.21
7	\$18.05	\$18.28	\$18.51	\$18.74	\$18.97	\$19.20
8	\$20.89	\$21.15	\$21.42	\$21.68	\$21.95	\$22.22
9	\$23.90	\$24.20	\$24.50	\$24.80	\$25.11	\$25.42
10	\$26.90	\$27.24	\$27.58	\$27.92	\$28.27	\$28.62
11	\$30.05	\$30.42	\$30.80	\$31.18	\$31.57	\$31.96
12	\$33.20	\$33.61	\$34.03	\$34.45	\$34.88	\$35.31
13	\$36.62	\$37.07	\$37.53	\$38.00	\$38.47	\$38.95
14	\$40.00	\$40.50	\$41.00	\$41.51	\$42.02	\$42.55
15	\$43.39	\$43.93	\$44.47	\$45.03	\$45.59	\$46.15
16	\$46.78	\$47.36	\$47.95	\$48.55	\$49.15	\$49.76



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$267.80	\$271.13	\$274.51	\$277.94	\$281.40	\$284.91

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
17	\$50.20	\$50.82	\$51.46	\$52.10	\$52.74	\$53.40
18	\$53.62	\$54.29	\$54.96	\$55.65	\$56.34	\$57.04
19	\$57.19	\$57.90	\$58.62	\$59.35	\$60.09	\$60.83
20	\$60.73	\$61.48	\$62.24	\$63.02	\$63.80	\$64.59
21	\$64.34	\$65.14	\$65.95	\$66.77	\$67.60	\$68.44
22	\$67.97	\$68.82	\$69.67	\$70.54	\$71.42	\$72.31
23	\$71.66	\$72.55	\$73.45	\$74.36	\$75.29	\$76.22
24	\$75.35	\$76.28	\$77.23	\$78.19	\$79.16	\$80.15
25	\$79.12	\$80.11	\$81.10	\$82.11	\$83.13	\$84.16
26	\$82.93	\$83.96	\$85.00	\$86.06	\$87.13	\$88.21
27	\$86.85	\$87.93	\$89.02	\$90.13	\$91.25	\$92.38
28	\$90.80	\$91.93	\$93.07	\$94.23	\$95.40	\$96.59
29	\$94.80	\$95.97	\$97.17	\$98.38	\$99.60	\$100.84
30	\$98.83	\$100.06	\$101.30	\$102.56	\$103.84	\$105.13
31	\$155.80	\$157.74	\$159.70	\$161.68	\$163.69	\$165.73
32	\$212.73	\$215.38	\$218.05	\$220.76	\$223.51	\$226.29
33	\$223.15	\$225.93	\$228.73	\$231.58	\$234.46	\$237.37
34	\$233.59	\$236.50	\$239.44	\$242.41	\$245.43	\$248.48
35	\$255.32	\$258.49	\$261.71	\$264.96	\$268.25	\$271.59
36	\$277.02	\$280.47	\$283.95	\$287.48	\$291.06	\$294.68
37	\$290.31	\$293.91	\$297.57	\$301.27	\$305.01	\$308.80
38	\$303.59	\$307.36	\$311.18	\$315.05	\$318.96	\$322.93
39	\$317.46	\$321.41	\$325.40	\$329.45	\$333.54	\$337.69
40	\$331.32	\$335.44	\$339.61	\$343.83	\$348.11	\$352.43
41	\$345.74	\$350.04	\$354.39	\$358.79	\$363.25	\$367.77
42	\$360.17	\$364.65	\$369.18	\$373.77	\$378.42	\$383.12
43	\$374.98	\$379.64	\$384.36	\$389.14	\$393.98	\$398.87
44	\$389.80	\$394.65	\$399.55	\$404.52	\$409.55	\$414.64
45	\$405.23	\$410.26	\$415.36	\$420.53	\$425.75	\$431.04
46	\$420.63	\$425.86	\$431.15	\$436.51	\$441.93	\$447.43
47	\$436.63	\$442.06	\$447.56	\$453.12	\$458.75	\$464.45
48	\$452.65	\$458.28	\$463.97	\$469.74	\$475.58	\$481.49
49	\$469.22	\$475.05	\$480.95	\$486.93	\$492.98	\$499.11
50	\$485.78	\$491.82	\$497.94	\$504.12	\$510.39	\$516.74



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$267.80	\$271.13	\$274.51	\$277.94	\$281.40	\$284.91

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
51	\$502.95	\$509.21	\$515.54	\$521.94	\$528.43	\$535.00
52	\$520.09	\$526.56	\$533.10	\$539.73	\$546.44	\$553.23
53	\$535.20	\$541.86	\$548.59	\$555.41	\$562.32	\$569.31
54	\$550.34	\$557.18	\$564.10	\$571.12	\$578.21	\$585.40
55	\$565.86	\$572.90	\$580.02	\$587.23	\$594.53	\$601.92
56	\$581.37	\$588.60	\$595.91	\$603.32	\$610.82	\$618.41
57	\$597.25	\$604.68	\$612.19	\$619.80	\$627.50	\$635.30
58	\$613.11	\$620.73	\$628.45	\$636.26	\$644.17	\$652.18
59	\$629.42	\$637.24	\$645.16	\$653.18	\$661.30	\$669.52
60	\$645.72	\$653.74	\$661.87	\$670.09	\$678.42	\$686.86
61	\$665.42	\$673.69	\$682.07	\$690.55	\$699.13	\$707.82
62	\$685.11	\$693.63	\$702.25	\$710.98	\$719.81	\$728.76
63	\$699.17	\$707.86	\$716.66	\$725.57	\$734.59	\$743.72
64	\$713.20	\$722.07	\$731.04	\$740.13	\$749.33	\$758.64
65	\$727.45	\$736.49	\$745.65	\$754.91	\$764.30	\$773.80
66	\$741.68	\$750.90	\$760.23	\$769.68	\$779.25	\$788.93
67	\$756.12	\$765.52	\$775.04	\$784.67	\$794.42	\$804.30
68	\$770.56	\$780.13	\$789.83	\$799.65	\$809.59	\$819.65
69	\$785.20	\$794.96	\$804.84	\$814.85	\$824.97	\$835.23
70	\$799.81	\$809.75	\$819.82	\$830.01	\$840.33	\$850.77
71	\$814.64	\$824.77	\$835.02	\$845.40	\$855.91	\$866.55
72	\$829.45	\$839.76	\$850.20	\$860.77	\$871.47	\$882.30
73	\$844.48	\$854.98	\$865.60	\$876.36	\$887.26	\$898.29
74	\$859.49	\$870.17	\$880.99	\$891.94	\$903.02	\$914.25
75	\$874.69	\$885.56	\$896.57	\$907.72	\$919.00	\$930.42
76	\$889.93	\$900.99	\$912.19	\$923.53	\$935.01	\$946.63
77	\$905.32	\$916.57	\$927.97	\$939.50	\$951.18	\$963.00
78	\$920.73	\$932.18	\$943.76	\$955.50	\$967.37	\$979.40
79	\$936.34	\$947.98	\$959.77	\$971.70	\$983.77	\$996.00
80	\$951.92	\$963.75	\$975.73	\$987.86	\$1,000.14	\$1,012.57
81	\$967.75	\$979.78	\$991.96	\$1,004.29	\$1,016.77	\$1,029.41
82	\$983.57	\$995.80	\$1,008.17	\$1,020.70	\$1,033.39	\$1,046.24
83	\$999.52	\$1,011.95	\$1,024.53	\$1,037.26	\$1,050.15	\$1,063.21
84	\$1,015.52	\$1,028.14	\$1,040.92	\$1,053.86	\$1,066.96	\$1,080.22



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$267.80	\$271.13	\$274.51	\$277.94	\$281.40	\$284.91

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
85	\$1,031.71	\$1,044.54	\$1,057.52	\$1,070.66	\$1,083.97	\$1,097.45
86	\$1,047.92	\$1,060.95	\$1,074.14	\$1,087.49	\$1,101.01	\$1,114.69
87	\$1,064.29	\$1,077.52	\$1,090.92	\$1,104.48	\$1,118.21	\$1,132.11
88	\$1,080.65	\$1,094.09	\$1,107.69	\$1,121.45	\$1,135.39	\$1,149.51
89	\$1,097.25	\$1,110.89	\$1,124.70	\$1,138.68	\$1,152.83	\$1,167.16
90	\$1,113.87	\$1,127.72	\$1,141.73	\$1,155.93	\$1,170.29	\$1,184.84
91	\$1,179.97	\$1,194.64	\$1,209.49	\$1,224.52	\$1,239.74	\$1,255.15
92	\$1,246.07	\$1,261.55	\$1,277.24	\$1,293.11	\$1,309.18	\$1,325.46
93	\$1,264.04	\$1,279.75	\$1,295.66	\$1,311.76	\$1,328.07	\$1,344.57
94	\$1,282.14	\$1,298.08	\$1,314.22	\$1,330.55	\$1,347.09	\$1,363.83
95	\$1,300.38	\$1,316.55	\$1,332.91	\$1,349.48	\$1,366.26	\$1,383.24
96	\$1,318.62	\$1,335.01	\$1,351.60	\$1,368.40	\$1,385.41	\$1,402.63
97	\$1,337.04	\$1,353.66	\$1,370.49	\$1,387.53	\$1,404.77	\$1,422.23
98	\$1,355.50	\$1,372.35	\$1,389.41	\$1,406.68	\$1,424.17	\$1,441.87
99	\$1,374.12	\$1,391.20	\$1,408.49	\$1,426.00	\$1,443.73	\$1,461.67
100	\$1,392.76	\$1,410.07	\$1,427.60	\$1,445.34	\$1,463.31	\$1,481.50

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$16.69	\$16.90	\$17.11	\$17.32	\$17.54	\$17.76

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla correspondiente al tipo doméstico prevista en esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio correspondiente a una dotación mensual de 0.44 m³ de agua por cada menor de edad inscrito a dicha institución, así como por cada miembro del personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas del servicio doméstico antes previsto en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas zona urbana.

a) Social	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Mínima	\$255.75	\$258.92	\$262.13	\$265.38	\$268.67	\$272.00
Media	\$255.75	\$258.92	\$262.13	\$265.38	\$268.67	\$272.00
Normal	\$255.75	\$258.92	\$262.13	\$265.38	\$268.67	\$272.00
Alta	\$255.75	\$258.92	\$262.13	\$265.38	\$268.67	\$272.00
b) Doméstico	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Mínima	\$467.99	\$473.79	\$479.67	\$485.62	\$491.64	\$497.73
Media	\$645.28	\$653.28	\$661.38	\$669.58	\$677.88	\$686.29
Normal	\$1,280.31	\$1,296.19	\$1,312.26	\$1,328.53	\$1,345.01	\$1,361.69
Alta	\$1,531.31	\$1,550.29	\$1,569.52	\$1,588.98	\$1,608.68	\$1,628.63
c) Mixto	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Mínima	\$599.75	\$607.18	\$614.71	\$622.34	\$630.05	\$637.87
Media	\$710.58	\$719.39	\$728.31	\$737.34	\$746.49	\$755.74
Normal	\$953.71	\$965.54	\$977.51	\$989.63	\$1,001.90	\$1,014.33
Alta	\$1,363.51	\$1,380.42	\$1,397.54	\$1,414.87	\$1,432.41	\$1,450.17



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

d) Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Seco	\$835.56	\$845.92	\$856.41	\$867.03	\$877.78	\$888.66
Húmedo	\$1,086.25	\$1,099.72	\$1,113.35	\$1,127.16	\$1,141.14	\$1,155.29

e) Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Seco	\$1,033.38	\$1,046.19	\$1,059.16	\$1,072.30	\$1,085.59	\$1,099.05
Húmedo	\$1,668.88	\$1,689.57	\$1,710.52	\$1,731.73	\$1,753.21	\$1,774.95

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre las tarifas aplicables al tipo doméstico.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado.

a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán mensualmente conforme a la siguiente tabla:

Domésticos	\$17.71
Comercial y de servicios	\$21.11
Industriales	\$115.22



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Otros giros	\$24.51
-------------	---------

IV. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 6% sobre el importe total facturado del consumo bimestral del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo, bajo la misma mecánica de la fracción referida y de acuerdo a la siguiente tabla:

Domésticos	\$13.97
Comercial y de servicios	\$16.58
Industriales	\$91.84
Otros giros	\$19.64

V. Contrato para todos los giros.

a) Contrato de agua potable	\$199.25
b) Contrato de descarga de agua residual	\$199.25

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,120.56	\$1,552.31	\$2,584.88	\$3,194.01	\$5,134.31
Tipo BP	\$1,334.99	\$1,765.47	\$2,799.42	\$3,407.29	\$5,362.64
Tipo CT	\$2,204.06	\$3,075.90	\$4,175.96	\$5,208.76	\$7,796.64
Tipo CP	\$3,075.90	\$3,950.43	\$5,050.59	\$6,083.16	\$8,669.77
Tipo LT	\$3,157.07	\$4,471.68	\$5,707.79	\$6,883.56	\$10,383.13
Tipo LP	\$4,626.95	\$5,929.16	\$6,869.79	\$8,303.90	\$11,770.45
Metro adicional terracería	\$218.47	\$329.06	\$391.71	\$467.41	\$625.34
Metro adicional pavimento	\$373.87	\$483.87	\$547.08	\$622.69	\$779.45

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$463.25
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$565.02
c) Para tomas de 1 pulgada	\$771.23
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,233.33
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,748.92

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	Medidor velocidad	Medidor volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$646.07	\$1,286.82
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$750.63	\$2,039.18
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,436.44	\$3,411.45
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$9,112.52	\$13,350.43
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$12,332.92	\$16,070.42

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$4,083.81	\$2,879.19	\$805.63	\$577.41
Descarga de 8"	\$4,668.29	\$3,465.18	\$859.23	\$621.30



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Descarga de 10"	\$5,724.34	\$4,519.74	\$980.22	\$753.41
Descarga de 12"	\$7,021.00	\$5,816.40	\$1,153.43	\$928.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.68
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$47.94
c) Cambios de titular	Toma	\$86.49

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza descarga sanitaria con varilla:		
a) Desazolve en todos los giros	hora	\$286.79
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
b) En todos los giros	hora	\$1,525.68
Otros servicios:		
c) Reconexión de toma de agua	Toma	\$191.51
d) Reconexión de drenaje	Descarga	\$557.73



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Concepto	Unidad	Importe
e) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$17.91
f) Transporte de agua en pipa	m ³ /Km	\$8.93
g) Transporte de agua en pipa urbano	10,000.00 Lts	\$446.69
h) Transporte en pipas rural	10,000.00 Lts	\$893.50
i) Análisis de aguas residuales		\$1,560.99
j) Servicio de Apisonadora	hora	\$568.50
k) Servicio de revolvedora	hora	\$466.49

XII. Incorporación a fraccionamientos.

Cobro por incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote de vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$4,185.69	\$1,102.62	\$5,288.31
b) Interés social	\$5,998.53	\$1,507.27	\$7,505.80
c) Residencial	\$8,091.76	\$2,067.55	\$10,159.31
d) Campestre	\$12,734.11		\$12,734.11



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

e) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,108.00 por cada lote o vivienda.

f) Si el fraccionador entrega títulos de explotación, estos se le reconocerán a un importe de \$5.06 por cada metro cúbico de títulos entregados.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$204.15 por lote o vivienda.

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$32,097.61 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,527.36 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$23.51 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$4,481.72 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$15.70 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4:0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$11.56 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

El cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del numeral 2.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$5.06 por cada metro cúbico.

Concepto	Litro/segundo
1) Conexión a las redes de agua potable	\$396,094.88
2) Conexión a las redes de drenaje sanitario	\$187,545.46

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,199.66	\$826.81	\$3,026.46



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
b) Interés social	\$2,932.80	\$1,101.33	\$4,034.37
c) Residencial	\$4,111.24	\$1,550.58	\$5,661.94
d) Campestre	\$7,801.62		\$7,801.62

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$5.11
Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$100,024.00

XVII. Venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Agua Tratada (sin transporte)	m ³	\$3.65

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 450	18% sobre monto facturado
De 451 a 600	20% sobre monto facturado
De 601 a 750	30% sobre monto facturado
De 751 a 1,500	40% sobre monto facturado
De 1,501 en adelante	50% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.38
c) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.51

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

TARIFA

I. Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán a una cuota	por metro cuadrado	\$10.22
II. Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán a una cuota	por metro cúbico	\$33.51
III. Tratándose de limpieza de lotes (cuando lo solicite la ciudadanía): Por limpieza de escombro, maleza y basura	por metro cuadrado	\$9.24

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$56.50
c) Por un quinquenio	\$315.55
d) A perpetuidad	\$1,083.97
II. Por permiso para construcción, remodelación o colocación de monumentos en panteones municipales.	\$263.76



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

III. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.	\$246.90
IV. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	\$709.90
V. Por fosas o gavetas de los panteones municipales se pagará:	
a) Fosas a perpetuidad:	
1. Mural	\$1,040.59
2. Subterránea	\$4,566.07
b) Refrendo por quinquenio:	
1. Mural	\$314.35
2. Subterránea	\$327.60
VI. Por servicio de construcción de:	
a) Gaveta mural	\$590.15
b) Gaveta subterránea	\$2,596.59
c) Gaveta superficial	\$2,377.09

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:		
a) Ganado bovino.	\$87.99	
b) Ganado ovicaprino.	\$33.92	
c) Ganado porcino.	\$66.85	
II. Otros servicios:		
a) Limpieza de vísceras de bovino	\$2.55	Por cabeza
b) Lavado de patas de animales	\$2.55	Por cabeza
c) Refrigeración, por día o fracción:	\$55.65	Bovino
	\$26.55	Ovicaprino
	\$34.78	Porcino
d) Transporte de carne:	\$80.64	Ganado porcino
	\$89.81	Ganado bovino
e) Incineración por animal:	\$86.00	

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada	\$12,937.05
II. En eventos particulares	Por hora	\$87.28

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo.	\$8,709.11
II. Por la transmisión de derechos de concesión.	\$8,709.11
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por unidad.	\$868.25
IV. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes.	\$142.89
V. Permiso por servicio extraordinario, por día.	\$301.31



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

VI. Por constancia de despintado.	\$96.28
VII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año.	\$1,087.25
VIII. Por revista mecánica semestral obligatoria.	\$192.59

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

CUOTA

Por expedición de constancias de no infracción.	\$77.52
---	---------

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán en razón de \$7.43 por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Inscripción a talleres de casa de la cultura.	\$106.23
II. Mensualidad a los talleres de la casa de la cultura.	\$106.23
III. Por curso de verano de casa de la cultura.	\$189.70
IV. Por curso de verano de la biblioteca pública.	\$37.94

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:
a) Uso habitacional:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

1. Marginado	\$86.40	por vivienda
2. Económico	\$369.84	por vivienda
3. Media	\$9.19	por m2
4. Residencial o departamentos	\$10.94	por m2
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$12.91	por m2
2. Áreas pavimentadas	\$4.09	por m2
3. Áreas de jardines	\$2.33	por m2
c) Bardas o muros	\$3.67	por metro
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$9.19	por m2
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.03	por m2
3. Escuelas	\$2.03	por m2
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles.	\$9.19	por m2



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

V. Por peritajes de evaluación de riesgos.	\$4.09	por m2
En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará.	\$9.09	por m2
VI. Por permiso de división.	\$258.43	
VII. Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:		
a) Uso habitacional	\$542.69	
b) Uso industrial	\$1,522.49	
c) Uso comercial	\$1,356.06	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$83.09 por obtener este permiso.		
VIII. Por permiso de uso de suelo para los giros SARE de bajo impacto:		
Todos los giros	\$86.17	
IX. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas que la fracción VIII.		
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso.	\$94.36	
XI. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	\$615.45	
b) Para usos distintos al habitacional	\$1,121.13	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.		
XII. Por la expedición de planos:		
a) De 60 por 90 centímetros	\$172.32	
b) De doble carta	\$23.60	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

XIII. Por el otorgamiento de permisos para construcción de rampas vehiculares se cobrará:	\$96.91	
--	---------	--

El otorgamiento del permiso incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$85.17 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$254.39
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.87
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$1,850.19
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas.	\$248.77
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20.	\$203.78
IV. Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios y técnicas foto-gramétricas se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:	
a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$91.28
b) Croquis de un inmueble impreso.	\$65.64
c) Croquis de un inmueble en CD.	\$41.97
d) Plano tamaño carta de una manzana a nivel lindero, en CD.	\$41.97
e) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:1000 tamaño 60 X 90.	\$225.34
f) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, en CD.	\$40.38
g) Plano de una colonia, blanco y negro a nivel predio tamaño 60 X 90.	\$340.55
h) Plano de la ciudad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:4000 tamaño 60 X 90.	\$340.55



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

i) Plano de la ciudad a nivel manzana, en CD, con valores unitarios de suelo.	\$1,700.04
j) Plano de la ciudad o región a nivel manzana, a color escala 1:4000.	\$566.22
k) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos \$226.96 más \$1.07 cuota por lote	
l) Venta de coordenadas de los puntos geodésicos de la cabecera municipal por punto.	\$450.65

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.28
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.28
III. Por la revisión de proyectos para expedición de permisos de obra por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y rústico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios.	\$3.22
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la Ley de la materia.	1.125%

SECCIÓN DECIMOTERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$665.66
b) Auto soportados espectaculares	\$95.73
c) Pinta de barda	\$88.74
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$887.07
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$136.05
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$122.76
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$43.61
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$107.36
2. En cualquier otro medio móvil	\$9.56
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$22.54
b) Tijera, por mes	\$65.66
c) Comercios ambulantes, por mes	\$112.12
d) Mantas, por mes	\$65.51
e) Inflables, por día	\$90.25



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMO CUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y
CONSTANCIAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$59.76
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$144.35
III. Por las certificaciones o copias certificadas que expida la Secretaría del Ayuntamiento	\$59.76
IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal	\$59.76
V. Por carta de origen	\$59.76

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,779.91	Mensual
II.	\$3,559.82	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 29. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 30. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 31. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 32. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago
- II. Por la del embargo
- III. Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas del Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 35. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 36. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 37. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2024 será de \$355.59 en los términos del artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y

b) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 38. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2024, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 39. Por los servicios de agua potable, se otorgarán los siguientes descuentos especiales:

I. Cuando mediante solicitud, los usuarios que realicen su pago anual por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de agua residual durante los meses de enero y febrero del año 2024 se les otorgará un descuento del 15% del importe total. Después del mes de febrero no se otorgarán descuentos en pagos anuales.

II. Para tarifa fija doméstica se otorgará un descuento bimestral del 15% a jubilados, pensionados y discapacitados. Este descuento es solo para las tarifas domésticas contenidas en el inciso b) de la fracción II del artículo 14 de esta Ley y para obtenerlo la persona deberá presentar la identificación respectiva que acredite su condición para recibir el descuento.

III. Los descuentos no serán aplicados después de la fecha de vencimiento, ni cuando tenga rezagos, ni se aplicará para tarifas social, mixta, comercial y de servicios e industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

IV. Cuando se trate de servicio medido para jubilados, pensionados y discapacitados, se hará el descuento de un 15% bimestral sobre los primeros quince

metros cúbicos de consumo y el descuento se hará solo en los casos en que el usuario no tenga rezago.

V. Tratándose de servicio medido, los usuarios de la comunidad de Santiago de Cuenda tendrán un descuento del 20% sobre los precios de la fracción I del artículo 14 y tratándose de cuota fija se cobrará sin descuento conforme a las tarifas de la fracción II del artículo 14.

VI. En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14.

VII. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

VIII. El agua tratada para uso agrícola suministrada a pie de planta de tratamiento tendrá un costo de \$0.26 por metro cúbico.

Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso c) numerales 1 y 2 de esta Ley de Ingresos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALUÓS

Artículo 40. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 41. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 42. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 43. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$0	\$355.59	\$12.16
\$355.60	\$392.09	\$18.24
\$392.10	\$1,243.30	\$30.41
\$1,243.31	\$2,094.50	\$64.45
\$2,094.51	\$2,945.70	\$98.50
\$2,945.71	\$3,796.89	\$132.55
\$3,796.90	\$4,648.10	\$166.60
\$4,648.11	\$5,499.30	\$200.65
\$5,499.31	\$6,350.50	\$234.70
\$6,350.51	\$7,201.70	\$268.75
\$7,201.71	\$8,052.90	\$302.79
\$8,052.91	\$8,904.11	\$336.82
\$8,904.12	en adelante...	\$370.88



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 44. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

AJUSTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 45. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 5 de diciembre de 2023
Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Susana Bermúdez Cano



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

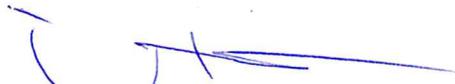

Diputado Cuauhtémoc Becerra González


Diputada Briseida Anabel Magdaleno González

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

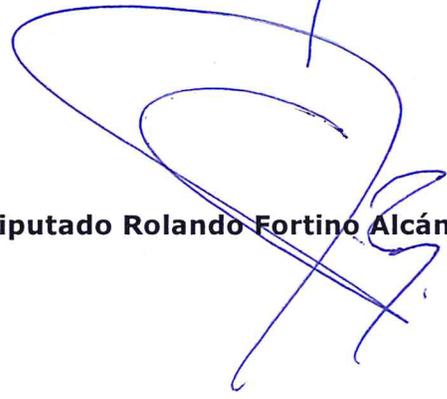

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá


Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia


Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes


Diputado José Alfonso Borja Pimentel


Diputado Gerardo Fernández González


Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Hoja que corresponde a la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

